



Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00030 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RODRÍGO GARRIDO HUERTAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés. Ingresa al Despacho el presente asunto, en el cual el curador ad litem del demandado presentó escrito de excepción de mérito, del cual se surtió el correspondiente traslado a la parte actora. Por lo anterior, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, este Despacho señala la hora de las nueve de la mañana con treinta minutos (09:30 a.m.), del día miércoles veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se agotarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del mismo estatuto procesal, surtiéndose las etapas de decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, recaudo probatorio, alegatos de conclusión y sentencia.

Se previene a las partes para que en la fecha y hora antes señalada concurren a la audiencia a rendir los interrogatorios de parte.

De igual manera, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la citada audiencia acarrea las sanciones y consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

En concordancia con lo anterior, se le pone en conocimiento a los sujetos procesales y a sus apoderados que de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, por lo cual los apoderados de las partes deberán aportar el



medio virtual de las personas que deban comparecer a ella, con el fin de que les sea enviado el enlace correspondiente.

Finalmente, se requiere a los profesionales del derecho para que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, verifiquen que sus poderdantes e intervinientes cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al despacho en forma oportuna.

De conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, este Despacho procede a decretar las siguientes pruebas:

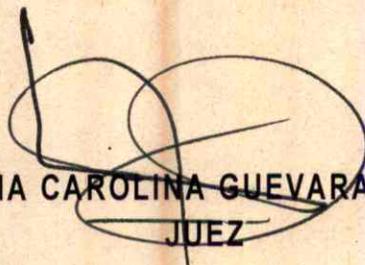
1. Pruebas solicitadas por la Parte Demandante:

1.1. Documentales:

- Se tienen como pruebas los documentos aportados junto al escrito de demanda que comprenden los títulos valores suscritos por la parte demandada, al igual que los correspondientes anexos.

2. Pruebas de la parte demandada: No se aportaron ni solicitaron pruebas por parte del demandado, quien se encuentra representado por curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

55 del 09 DE NOVIEMBRE DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria